



ACUERDO N° CIENEE-009-2020. COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa M.D.C, 17 de diciembre del 2020.

CONSIDERANDO (1): Que mediante Oficio FPS-ENEE-465-2020 de fecha 17 de diciembre del año 2020, se informa que es necesario contar con una figura legal para el Fondo y no caer en atrasos de gran impacto que afecten los procesos Administrativos y Financieros, es de vital importancia en virtud que los contratos de préstamos deben ser firmados por el Representante Legal del Fondo. Por lo tanto, se vuelve necesario delegar la función de firma de actos y demás documentos que se requieran.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que: **"La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por ley"**. Asimismo, el artículo 4 de la misma ley instituye que: **"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior. En defecto de disposición legal, el superior podrá delegar sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior"**.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 5 párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo dispone que: **"El acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental. En los dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado"**.

CONSIDERANDO (5): Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-067-2019 el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado decreta intervenir la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) por razones de interés público y encontrarse operando con pérdidas, nombrando para este efecto, una Comisión Interventora, la cual se encargará a partir de su nombramiento de la administración de esta institución del Estado; ostentando por ley la **Representación Legal** de la misma.



CONSIDERANDO (5): Que la Ley Constitutiva de la ENEE en su **Artículo 16 numerales 7) y 8)** establece como atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: "Emitir los Reglamentos de la Empresa" y "Ejercer la demás funciones y facultades que los reglamentos indiquen"; y en su **Artículo 21 incisos f) y i)** estipula la siguiente atribución al Gerente General: "Conferir y revocar poderes" y "Ejercer las demás funciones y facultades que le otorgue la Ley, los Reglamentos y los Acuerdos de la Junta Directiva". Y conforme al **Artículo 9** del Reglamento General de la ENEE estipula lo siguiente referente al planeamiento y norma de organización: "...Los planes de acción y presupuesto se pondrán en práctica mediante el establecimiento de un sistema operativo en que se prevea el procedimiento de administración de todas las operaciones y actividades de la ENEE por parte de la Gerencia, así como la forma en que esta **delegará funciones, autoridad y responsabilidad**; el sistema operativo en referencia, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva incluirá un organigrama que indique la jerarquía, organización y funcionamiento de las distintas unidades de los presupuestos anuales de operación".

CONSIDERANDO (6): Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), es una entidad descentralizada con la categoría de institución autónoma por ser una empresa pública y conforme al primer párrafo del Artículo 262 de la Constitución de la República y en relación al Artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública estipula que las instituciones autónomas gozan de **independencia funcional y administrativa**, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios.

CONSIDERANDO (7): Que en aplicación a la normativa antes enunciada y para promover la consecución de los objetivos y mejorar el cumplimiento de la misión, políticas y funciones de la Empresa, se hace necesario delegar la facultad de firma de resoluciones, procedimientos disciplinarios y otros documentos que deban emitirse en el departamento de Relaciones Laborales en la colaboradora antes mencionada, no así las demás funciones del jefe del departamento de Relaciones Laborales.

POR TANTO:

La Comisión Interventora de la ENEE, en uso de las facultades que está investida y en aplicación del Artículo 262 y 321 de la Constitución de la República; Artículo 100 del Código del Trabajo; Artículos 1, 7, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 16 numeral 7) y 8), y 21 literal f) y i) de la Ley Constitutiva de la ENEE, Artículo 9 del Reglamento General de la ENEE, Decreto Ejecutivo PCM-067-2019 y demás legislación aplicable.



ACUERDO:

PRIMERO: Delegar la facultad de firma de actos y otros documentos que deban emitirse en el Fondo de Prestaciones Sociales de la ENEE, así como la función de Representación Legal en los Comisionados **ROLANDO LEÁN BÚ** y **CESAR YANUARIO HERNÁNDEZ CANTARERO**.

SEGUNDO: Los Comisionados antes referidos, serán responsables de la función delegada.

TERCERO: El presente Acuerdo de es ejecución inmediata. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020

GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020

CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020